

Pereira, noviembre de 2020

Señor

JUEZ DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali

ASUNTO: SOLICITUD INEJEUCIÓN DE SANCION
DEMANDANTE: HOSPITAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA
DEMANDADO: COOMEVA EPS
RADICADO: 2018-046

Cordial saludo **JORGE IVAN VALENCIA AGUDELO**, vecino de la ciudad de Pereira Risaralda identificado con la cedula de ciudadanía número 89.009.220 de Armenia; Quindío, de la manera más atenta, y con el respeto de siempre, me permito incoar **RECURSO DE APELACIÓN** en contra del auto proferido el 27 de octubre del 2020, el cual sustentaré en los siguientes motivos de disenso:

A través del auto interlocutorio proferido el día 27 de octubre de 2020 y que fuera notificado por estado número 100 del 28 del igual mes y calenda, su despacho negó la solicitud de inejecución de la sanción a mi impuesta el día 16 de mayo de 2019, basándose en los siguientes argumentos:

1. La solicitud de inejecución o inaplicación de la sanción fue realizada transcurrido mas de un año desde la imposición de la misma.
2. Sólo se tienen en cuenta las justificaciones presentada 3 días después de configurarse la inasistencia a la audiencia judicial.
3. Por el tiempo de la demora en la solicitud no cabe determinar si se configura o no causales de exoneración de responsabilidad de la sanción.
4. El suscrito para la fecha de la imposición era el representante legal de la parte demandante.

De lo anterior, me permito manifestar mi inconformidad, pues a mi juicio, no se responde al problema jurídico por mi planteado, con la decisión tomada por el despacho, ya que a todas luces, lo digo con respeto resulta contrario a derecho que se afirme la decisión de mantener la **sanción a persona diferente a quien tiene la potestad de parte dentro del presente proceso**; pues no resulta lógico que se de alcances normativos no descritos en la ley y que no dan lugar a que se genere interpretaciones extensivas. Lo anterior se logra establecer que el artículo 372 del Código General del Proceso es muy claro al describir el numeral 4 en estricto sentido:

A la **PARTE** o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Entonces, como se evidencia, la normativa transcrita es clara al marcar que la sanción debe ser impuesta a la **PARTE**, dando lugar a que la interpretación que debe darse por parte del Ad-quo, es una interpretación Descriptiva o estricta, esto que el operador judicial debe ceñirse a lo que dice literalmente la norma, siendo para este asunto claro entonces, que la sanción a mi impuesta no tiene razón de ser, en el sentido de que solo por haber ostentado el cargo de representante legal deba acarrear con una sanción, que a todas luces no puede atribuírseme, por cuanto dicho cargo no me otorgaba la calidad de parte; pues es como tratar de afirmar que el cumplimiento de las obligaciones declaradas en la sentencia judicial, se extienda a mi persona, por haber desempeñado dicho cargo en Coomeva EPS., y desconocer que sea está quien deba cumplir con sus obligaciones.

De otro lado, quiero que se tenga en cuenta que es errónea la apreciación realizada por el despacho en el sentido de entender mi solicitud como una justificación a la inasistencia a la audiencia judicial, lo que busca el suscrito es que el despacho modifique la sanción a mi impuesta y en su defecto la imponga a quien verdaderamente es el sujeto que debe acarrear con la sanción por ser quien ostenta la calidad de **PARTE** dentro del trámite procesal, esto es Coomeva EPS, Maxime cuando esta entidad tiene capacidad legal para actuar por ser una persona jurídica capaz de contraer derechos y obligaciones.

Ahora bien, que se duele el despacho por el tiempo transcurrido entre la sanción y mi solicitud de inaplicación de la misma, además de no haber sido objeto de pronunciamiento en la apelación de la decisión del proceso de la radicación que nos ocupa, a lo que debo decir que lo uno no se conecta con lo otro, pues no existe ni un término, ni una prohibición para que haya elevado la solicitud, que al despacharse por el juez es apelada en este memorial.

Colofón de lo anteriormente planteado me permito elevar a su despacho la siguiente solicitud.

Conceder el recurso de apelación para que el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Civil de Cali proceda a su análisis y posterior revocatoria del auto interlocutorio datado del 27 de octubre de 2020 y se acceda a mi pretensión.

De la señora Juez, con el debido respeto.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by a series of loops and a final dot.

JORGE IVAN VALENCIA AGUDELO
CC 89.009.220 de Armenia, Quindío